

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 8275
(A DE NOU DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES - CEITECOL”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Parte 6 reglamentó el registro de programas de las instituciones de educación para el trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.6.3.1 establece la Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, indicando que se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

Que una Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas.

Que la secretaria de educación otorgó Licencia de Funcionamiento mediante Resolución No 4143.2.21.0602 del 27 de enero de 2010 al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES - CEITECOL para funcionar en la Carrera 41 A No. 49-02 /03 y Carrera 41 B No. 48-89 Barrio El Vallado, representado legalmente por el señor Edgar Alfredo Biojó Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 16.604.829.

Que mediante Resolución No. 4143.0.21.16321 de febrero 19 de 2015, esta secretaria canceló el registro de los programas otorgados al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES - CEITECOL.

Que el artículo 2.6.3.2. Establece que se entiende por licencia de funcionamiento, el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

Que la licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

Que conforme a lo establecido en los artículos precitados, la naturaleza de un establecimiento de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es ofrecer Programas de formación laboral o académica, por lo tanto, es condición *sine qua non* para otorgar la licencia de Funcionamiento de dichos establecimientos, el registro de programas.



RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 8275
(4 DE NOV DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES - CEITECOL"

Que por lo tanto la cancelación de todos los programas, como es el caso concreto de los Institutos de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES - CEITECOL deja sin efectos las licencias de funcionamiento otorgadas.

Que en virtud de lo anterior esta secretaría,

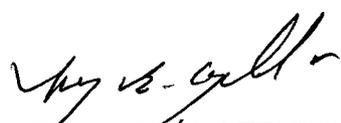
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Resolución No. 4143.2.21.0602 del 27 de enero de 2010 expedida por ésta secretaría, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES - CEITECOL

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederán los recursos de ley los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 4 días del mes noviembre de 2016


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y Elaboró: Mónica Marulanda Molina- Técnico Administrativo- grupo ETDH
Revisó: Julian castro – Profesional Universitario – grupo ETDH
Aprobó: Judith Flórez Escudero, Líder grupo ETDH
Aprobó: Francisned Echeverry / Coordinador de Inspección y vigilancia

